

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 11001 31 05 002 **2019 00756 00** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de abril del 2022, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, se allega memorial de agendamiento de cita. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero de 2022.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

Frente al agendamiento de cita, infórmesele a la petente, que el Juzgado está prestando el servicio presencial, por lo que puede acercarse al Juzgado en horario de 8.00 a.m. a 1.00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cd726c0108b8d04841bcb2f489f7ad7f809ce800d5510a290dc93dea43c004**

Documento generado en 26/07/2022 05:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 1° de julio de 2022 a la hora de las 08:00 a.m., no se pudo llevar a cabo por incapacidad médica de la señora Juez. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00018**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.**, del día **06 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar el lugar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f8bf2b06b3babb7dca589605e3416426ec8368a34a65fffb04b23102021d7b
Documento generado en 15/07/2022 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00805-00**, informando que, mediante memorial allegado por el apoderado del demandante, se manifestó que realizó las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante procedió a enviar la correspondiente notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, el cual se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, allegando copia del correo, en el cual se puede constatar de que efectivamente le fue remitido copia del expediente y del auto admisorio de la demanda, sin que se observe que la sociedad demandada, dentro del término establecido por la ley haya allegado la correspondiente contestación de la demanda. En tal sentido, se dispondrá tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, al Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 y la T.P. No. 165.324 del CSJ, de

conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem, al doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 y la T.P. No. 165.324 del CSJ, al correo electrónico j.a@actuarasesoreslaborales.com, haciéndole entrega electrónica del presente expediente, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**769**-00, informando que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 10 de diciembre de 2020, esto es, la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada. Por otro lado, la sociedad demandada, presentó solicitud de notificación, y, adicionalmente, el 24 de abril de 2021 allega escrito de contestación de la demanda tal y como se observa en el ítem 08 del expediente digital. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, esto es, la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Ello, por cuanto se observa que, en primer lugar, mediante correo del 19 de enero de 2021 la parte demandante procedió a remitir *notificación auto admisorio exp. 2019-769* al correo electrónico gerencia.general@gelsa.com.co, sin allegar prueba alguna de que se haya enviado la documental necesaria para notificar en debida forma a la sociedad demandada, esto es, no se envió copia de la demanda con sus respectivos anexos y pruebas documentales, así mismo, en el correo dirigido a la parte demandada de fecha 24 de febrero de 2021, el cual se denominó como; *Expediente 2019-769 Gloria Rincón vs. Grupo GELSA Notificación por aviso Art.292 CGP*, solo se le remitió el escrito de demanda, sin los correspondientes anexos y pruebas documentales, y copia del auto que admite de la demanda. Adicional a ello, en ninguno de los dos correos enviados a la parte demandada, la parte actora no le indicó a la parte demandada que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación

conforme lo ordena el art. 8 del decreto 806 de 2020, sino que, simplemente, en los dos correos enviados se le indicó que debería acercarse al despacho para realizar la correspondiente notificación personal. En ese sentido, el despacho no tendrá en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante por no haber sido realizadas en debida forma.

Así las cosas, sería del caso ordenar a la parte actora que realizara nuevamente el trámite notificación en debida forma al demandado, no obstante, la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, el 22 de abril de 2021 aportó escrito de contestación de demanda junto con el poder conferido (item 08 del expediente digital), razón por la cual, el Despacho en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, la tendrá por notificada por conducta concluyente.

En ese sentido, el despacho entrará al estudio de la contestación, aportada por la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada demandada.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA**, identificada con C.C. No. 35.519.344 y TP 82508 del C.S.J., como apoderada de la demandada **GRUPOEMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA**, identificada con C.C. No. 35.519.344 y TP 82508 del C.S.J., como apoderada de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el **artículo 77** del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el **artículo 80** ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **tres de la tarde (03:00pm)**, del día **veintidós (22) de agosto del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTA: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1d482f6dc6d17ffe0ed1cc5915ba1dca40c2ab433664c7b23c45fd4f2f52c**

Documento generado en 15/07/2022 12:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00724-00**, informando que, mediante memorial allegado por el apoderado del demandante, informa que realizó la correspondiente notificación a la parte demandada al correo electrónico del mismo, anexando copia de los certificados que lo acreditan. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante procedió a enviar la correspondiente notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, el cual se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.*, allegando las correspondientes certificaciones de la empresa de mensajería *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.*, en el cual se puede constatar que el correo fue efectivamente enviado y entregado, sin que se observe que la demandada, dentro del término establecido por la ley haya allegado la correspondiente contestación de la demanda. En tal sentido, se dispondrá tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, al Doctor **LUIS EDUARDO FORERO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.618 y la T.P. No. 28163 del CSJ, de

conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem, al doctor **LUIS EDUARDO FORERO MEDINA**, al correo electrónico luforero4@gmail.com, haciéndole entrega electrónica del presente expediente, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **PERMODA LTDA**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0cd8672742d6fe12500b380bfda8b72db6ff3ba2f8aac4eb5910b8adce0348**

Documento generado en 15/07/2022 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 1° de julio de 2022 a la hora de las 09:00 a.m., no se pudo llevar a cabo por incapacidad médica de la señora Juez. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00454**-00, Sírvase proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **07 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA**, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fe2e4796c0c2a4520a114f6a5b30c2ed146288884b84cd23bf476b01a9f89a**

Documento generado en 15/07/2022 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2011-00206-00**, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante memoriales del 15 de marzo, abril 29 y 8 de junio de 2022, solicita la entrega de los dineros consignados a favor de la sucesora procesal **MARÍA ORVILIA GARCIA ACOSTA**, en el presente proceso. Así mismo, se allega oficio No. 0099-2022 del 13 de mayo de 2022 con solicitud de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial el Despacho procede el Despacho a resolver las solicitudes de entrega del título peticionadas por el apoderado de la parte demandante.

Mediante auto del auto del 21 de febrero del 2022, el Despacho dispuso requerir al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, para que informara si en su base de datos reposa título a nombre de la sucesora procesal del demandante **GILDARDO ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, la señora **MARÍA ORVILIA GARCIA ACOSTA**, consignado por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** dentro del proceso con radicado 2011-206, y en caso positivo efectuara su conversión y transferencia a la cuenta de este despacho. Así mismo, se requirió a la demandada para que, en el término de 5 días, remitiera la resolución de reconocimiento de las prestaciones ordenadas a favor de la señora **MARIA ORVILIA GARCIA ACOSTA**, con el fin de estudiar la entrega de del depósito judicial constituido a su favor, según lo informado por su apoderado judicial. Razón por la cual, el despacho procedió a librar los oficios correspondientes, los cuales fueron remitidos a los correos electrónicos respectivos, conforme se evidencia en los ítems 11 y 12 del expediente digitalizado.

El requerimiento fue atendido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante correo electrónico recibido el 28 de abril del año en curso, informando que por auto del 22 de abril de 2022, ordenó la conversión del título No. 400100008215924 constituido por el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en favor de la señora MARIA OLIVIA GARCÉS ACOSTA por valor de \$24.228.739 a la cuenta de este despacho.

De otro lado se advierte que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, no ha dado respuesta a la solicitud efectuada por el despacho mediante Oficio No. 093, por lo que se hace necesario requerirlo nuevamente, para que allegue el acto administrativo solicitado en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído con el fin de proceder al estudio de la entrega de los títulos peticionado. Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDER a la entrega del título judicial título No. 400100008215924, requerido por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la documental remitida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, el 28 de abril del año en curso.

TERCERO: REQUERIR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita la respuesta al Oficio No. 093 del 17 de marzo de 2022, so pena de las sanciones de Ley. **POR SECRETARIA LIBRESE Y TRAMITESE EL CORREO CORRESPONDIENTE.**

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase el presente auto y el expediente digital a la Doctora **DIANA MARCELA GONZÁLEZ**, Procuradora Judicial I para el Trabajo y la Seguridad Social, al correo electrónico dmgonzalez@procuraduria.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1152b0966e0388b99d840bbdf15a4b0913f858a5074b19b491e0cdc5621f4a9**

Documento generado en 27/07/2022 10:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>